

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR UN MANIQUÍ

Helena Palomino Moraleda
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 20 de febrero de 2018

1. Planteamiento

La OMIC del Ayuntamiento de Cabanillas plantea ante el CESCO una consulta referente a un incidente acontecido en un local comercial dedicado a la industria textil, donde una clienta al pisar la base de un maniquí que se encontraba derribado en el suelo provocó que este se levantara y le golpeará en la cara. En concreto se consulta: **¿Deben anclarse los maniquís en los locales comerciales? ¿Qué responsabilidad se deriva de tales hechos?**

2. Respuesta

Como se deriva del planteamiento expuesto, el maniquí que produjo el daño no solo no se encontraba anclado sino que se encontraba derribado en el suelo, de forma que las personas encargadas del mantenimiento del local omitieron la adopción de unas razonables medidas de seguridad, produciendo un agravamiento del riesgo. En este sentido, como declara la STS de 31 de octubre de 2006, en relación con caídas en edificios en régimen de propiedad horizontal o acaecidas en establecimientos comerciales, de hostelería o de ocio, es doctrina jurisprudencial reiterada apreciar la existencia de responsabilidad de la comunidad de propietarios o de los titulares del negocio cuando es posible identificar un criterio de responsabilidad en el titular del mismo, por omisión de medidas de vigilancia, mantenimiento, señalización, cuidado o precaución que debían considerarse exigibles.

Es esencial para generar culpa extracontractual, el requisito de previsibilidad en la actividad normal del hombre medio con relación a las circunstancias del momento, no en abstracto, en que no puede estimarse previsible lo que no se manifiesta con constancia de



poderlo ser, es decir, es requisito básico que el hecho lesivo pueda haber sido previsto y evitado por la persona ante la cual recae dicha responsabilidad¹. Por otro lado, la STS de 25 de septiembre de 2003 establece que para que exista responsabilidad extracontractual es necesario que exista por ello un nexo causal entre la acción u omisión imputada al agente y el daño producido con su consecuente reparación.

En consecuencia, para que exista responsabilidad del establecimiento por los daños producidos en su interior (art. 1902 CC) debe concurrir: (i) una acción u omisión, culpable o negligente, objetivamente imputable al agente o propietario del inmueble que comporte un agravamiento del riesgo de uso ordinario de las cosas (ej. omisión de señalización del maniquí caído o su recolocación); (ii) relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño causado (ej. que el golpe se produjera como consecuencia de la ubicación anormal del maniquí y no por cualquier otra causa); (iii) la inexistencia de una conducta lícita alternativa que hubiera evitado el daño; y (iv) previsibilidad del daño (es previsible que un maniquí derribado en el suelo pueda producir tropiezos, caídas o golpes; como lo es que una rejilla del suelo del local esté levantada²).

Por lo tanto, es irrelevante si existía obligación o no de anclar el maniquí. La falta de diligencia en el mantenimiento de las instalaciones provocó una agravación del riesgo; los daños sufridos fueron consecuencia directa de este riesgo agravado siendo previsible objetivamente la posibilidad de producción del daño; y no existió conducta lícita alternativa posible, la usuaria solo habría dejado de sufrir el daño si el maniquí no hubiera estado en el suelo.

En conclusión, el establecimiento es responsable de los daños sufridos, siempre que no concurriera culpa de la perjudicada (lo que no se desprende de este supuesto)³.

¹ STS de 9 de octubre de 1999.

² SAP de Barcelona núm. 52/2016 de 25 de febrero (JUR 2016\70904).

³ Como sí sucedía en la consulta resuelta por DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, en la que un menor derribó un maniquí de un establecimiento: “Responsabilidad por daños causados por un niño en un maniquí en un establecimiento comercial”, Centro de Estudios de Consumo (CESCO), disponible en: http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/RESPONSABILIDAD_EN_DERECHO_CONSUMO/1.pdf